

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
concordados

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, e
las Baleares y Canarias, á los veinte días de su pro-
mulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se
entende hecha la promulgación el día que termina
la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de
su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si
no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden pu-
blicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al
jefe político respectivo, por cuyo conducto se pa-
sarán á los editores de los mencionados periódicos.
Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estre-
cha responsabilidad, de conservar los números de
BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que
deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRICIÓN PARTICULAR

DE CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y
municipales abonarán, en primer término, al Notario
ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos
por ellos devengados y los suplementos adelantados
por los mismos, así como los derechos de inserción
de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando
de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del im-
porte total de los referidos gastos, de cuyo cargo
son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª
del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1906

Las corporaciones provinciales y municipales vie-
nen obligadas al pago de todos los anuncios de su-
basta que manden publicar, aún cuando aquéllas re-
sulten desiertas por falta de remanentes, con arreglo
á lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo
de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatmete que los
señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN
dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-
tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del nú-
mero siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición
4.ª del pliego que ha servido de base para la subas-
ta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a
instancia de parte sin que abonen los interesados el
importe de su publicación ó garanticen el pago, a
razón de 65 céntimos línea ó parte de ella, y la ven-
ta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que
Dios guarde) S. M. la Reina Doña Vi-
ctoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de
Asturias é Infanta, continúan sin novedad
en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta familia.
("Gaceta" 17 Diciembre 1924.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 9.602

En uso de las atribuciones que me
confiere la vigente Ley de caza, he
bido á bien autorizar á don Carlos
Agallera Jimenez, vecino de Priego,
para que previo el cumplimiento de lo
previsto en dicha Ley, pueda repartir
reparos de caza en la finca de
su propiedad denominada "J. ya de
Priego", así como en este término
municipal y en los de Llanos y Carca-
ney al objeto de enjampar los animales
silvestres que abundan en dicho tér-
mino.

Lo que se hace público por esta
publicación oficial para que llegue á
conocimiento de las personas á quienes

le pueda interesar, en evitación de
perjuicios.

Córdoba 15 de Diciembre de 1924.—
El Gobernador civil, Luis M.º Caba-
llo Lepiedra.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 9.595

Cédulas personales

Esta Administración al dirigirse, co-
mo lo hace por medio de la presente
circular á los señores Alcaldes y Se-
cretarios de los Ayuntamientos de esta pro-
vincia, encareciéndoles que con toda
actividad y celo procedan á la formación
de los padrones de cédulas personales
que han de regir durante el año 1925,
creo conveniente para el mejor acierto
en su cometido, llamarles la atención
acerca de las siguientes reglas á las que
deben atenderse:

Primera.—Dispuesto por el artículo
26 de la Instrucción de 27 de Mayo de
1884, para la imposición, administración
y cobranza del impuesto, modificada por
Real decreto de 16 de Septiembre de
1924, que los padrones anuales desde el
correspondiente á 1925, se formarán en
los meses de Enero; los expondrán al
público previo anuncio en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia, durante la
primera quincena del mes de Febrero y

resolverán las reclamaciones que se
haiesen promovido durante el período
de exposición, en la segunda quincena
del mismo mes de Febrero; se remitirán
á esta Administración en 1.º de Marzo,
las Alcaldías dispondrán que durante
todo el mes de Diciembre se distribu-
yan las hojas de cédulas que los ca-
bezas de familias están obligados á le-
nar y autorizar con su firma, compren-
diendo en ellas todas las personas que
las constituyen y hayan cumplido la
edad de catorce años, con inclusión de
los sirvientes que habitan en la misma
casa, ordenando á los agentes encar-
gados del reparto y recogida, que extien-
dan y autoricen las de aquéllas contri-
buyentes que no supiesen hacerlo.

En el caso de que algun vecino se
negase á inscribir ó entregar la declara-
ción, el agente encargado del servicio,
lo hará constar en la libreta de distri-
bución.

Segunda. Recogidas las declaracio-
nes, procederán inmediatamente las Al-
caldías á formar el padrón con arreglo
al modelo número 2 de la Instrucción
complementaria de los nombres de todas
las personas de ambos sexos obligadas
á obtener cédulas, practicando su clasifi-
cación y consignando las edades y re-
cargos que determinan la cuantía del tri-
buto.

El número de contribuyentes com-
prendidos en el padrón, han de corres-
ponder al de vecinos del distrito muni-
cipal, según el último censo de pobla-

ción, con los aumentos y deducciones
que se mencionan mas adelante, cri-
dando por consignante los señores Al-
caldes y Secretarios de hacer subsanar
las omisiones en que pudieran incurrir
las personas obligadas á inscribir las
declaraciones, insistiendo en el reparto
de éstas tantas veces como sea necesá-
rio hasta obtener la de todos los ve-
cinos.

Tercera.—Para la aplicación de la
clase de cédulas que á cada uno corres-
ponde, deben acumularse, cuando de
contribuyentes por inmueble se trate,
todas las cuotas que satisfagan, ya en el
mismo pueblo, ya en otro, aunque sea
en distinto provincia.

Cuarta.—Al establecerse la base de
inquilinato debe tenerse en cuenta que
el propietario que ocupa una casa de su
propiedad, ha de graduarse la renta
que fuera susceptible de percibir por sí
resulta con arreglo á ella obligado á
satisfacer cédula de mayor clase que
la que le corresponda por la contribu-
ción.

Para graduar dicha renta se acudirá
á las Juntas Periciales, así como á los
repartos y matrículas, para señalar caso
tribuciones.

Quinta.—Con arreglo á lo dispues-
to en el artículo 5.º de la citada Instrucción
los que se hallen comprendidos en dos
ó mas conceptos contributivos, como
base de imposición están obligados á
obtener la cédula de clase superior en-

de las varias que puedan corresponderle.

Sexta.—Se llama muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios encargados del cumplimiento de este servicio a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de presupuestos de 1905 que a la letra dice así:

“e aumentan las escalas reguladoras del impuesto de cédulas contenidas en las tarifas números 1.ª y 2.ª de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 con una clase de cédulas que se determina especial y cuyo importe será de 260 pesetas para las que pague anualmente por un o varias cuas de contribución en excluyendo los recargos, más de 10 000 pesetas en Madrid y más de 3 000 en las demás capitales y poblaciones.

El conjunto de quince pague cédula de dicha clase de las cuatro primeras comprendidas en las referidas tarifas deberán pagar por 125 de este impuesto o el 25 por 100 del importe de aquellas y sus recargos, siempre que no le correspondiera provenir por otro concepto de cédula de clase superior.

Además del aumento de esta cédula o de clase especial, ley de 3 de Agosto de 1907 dispuso que se acumulara al valor de las cédulas el importe del recargo del 30 por 100, quedando desde entonces y para comenzar a regir desde el 1.º de 1907 como expresión del valor o cuas para el Estado, de las cédulas siguientes:

Clase especial, 260 pesetas.

Idem 1.ª, 130.

Idem 2.ª, 97 50.

Idem 3.ª, 65.

Idem 4.ª, 32 50.

Idem 5.ª, 26.

Idem 6.ª, 19 50.

Idem 7.ª, 13.

Idem 8.ª, 6 50.

Idem 9.ª, 3 25.

Idem 10.ª, 1 10.

Idem 11.ª, 65.

Parceñyges

Clase especial, 65 pesetas.

Idem 1.ª, 32 50.

Idem 2.ª, 24 25.

Idem 3.ª, 16 25.

Idem 4.ª, 8 12.

Séptima. Al fin del padrón, en el resumen de valoración de cédulas, se consignará además de la clase, número, precio e importe, el del recargo municipal con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento tenga acordado dentro del límite del 50 por 100 con que se grave, acompañando necesariamente tanto al original como a la copia, certificación del acuerdo.

Octava. Formado que sea el padrón se remitirá inmediatamente a esta Administración el resumen que previene el artículo 28, expresión del número de cédulas de cada clase que en él figuren.

Novena. Cumplido el anterior servicio, se unirá al padrón un estado demostrativo del número de habitantes del distrito municipal, según el último censo, con el aumento de población desde la fecha del padrón, sumando ambos a un total y deduciendo de la suma los menores de catorce años, los falle-

cidos desde la fecha del censo y los exentos del tributo según el artículo noveno de la Instrucción, la resta o diferencia señalará el número de personas obligadas a obtener cédulas.

Es tan indispensable que en el padrón se consignen esos datos, que su omisión obligará a esta oficina a devolver los padrones en que no se consignen.

Como así mismo remitirá las hojas declaratorias de los interesados.

Si el número de habitantes obligados a sacar cédula según el resultado de esa cuenta fuese mayor que el número de personas comprendidas en el padrón, se devolverá también para que haciéndolo uno de todas las medidas de que las Alcaldías pueden disponer, se haga desaparecer la evidente ocultación, incluyendo todos los contribuyentes que faltan.

Se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios y muy especialmente a los Ayuntamientos, para que nieguen su aprobación los padrones con ocultación notoria; que esta oficina por iniciativa propia y en cumplimiento de las órdenes terminantes de sus superiores, no aprobará los padrones en que no figuren todas las personas obligadas al pago de este tributo. Es preciso que terminen de una vez y para siempre, el irritante agravio que infiere a los contribuyentes de buena fe y vecinos suyos, los privilegiados que saben eludir el cumplimiento de sus obligaciones de ciudadanía.

Décima. Así justificado el padrón y aprobado después de haber sido expuesto al público para oír y resolver las reclamaciones se remitirá a esta Administración con las reclamaciones contra sus resoluciones, en la fecha anteriormente citada o sea a primero de Marzo próximo, acompañado de su copia y lista cobratoria; pasada esta fecha y dejen de cumplir lo ordenado, se les impondrán las responsabilidades que detalla el caso 21 del artículo 6.º del vigente Reglamento orgánico.

La remisión de los padrones con omisión de algunos de los requisitos, no excusa a las responsabilidades por merecidas.

Undécima. Se tendrán en cuenta las disposiciones de la referida Instrucción especialmente las consignadas en los artículos 25 al 34.

Duodécima. Procurarán vengas reintegradas con arreglo a la ley del timbre las certificaciones y estados, así como el padrón, copia y lista cobratoria, en virtud del artículo 5.º disposición 16.ª de la ley de reforma tributaria de 26 de Julio de 1922.

Décima tercera. Encargada la arrendataria de contribuciones de la cobranza, que antes se encomendaba a los Ayuntamientos, quedan los padrones y listas cobratorias en poder de esa entidad administrativa.

En el caso de que esa Alcaldía quiera obtener un ejemplar del padrón después de aprobado, será preciso que se remitan tres ejemplares.

Córdoba 15 de Diciembre de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, José Alberti.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Marín.

Eléctrica del Guadajoz S. A.

Núm. 9 617

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a la Junta General ordinaria, para el examen y aprobación de cuentas y de la Memoria en su caso, y reforma del artículo cuarenta y cuatro de los Estatutos.

Dicha Junta se celebrará el día treinta de Enero del año venidero de mil novecientos veinte y cinco, a las dos de la tarde en el domicilio social, calle Jurado número seis.

Castro del Río doce de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, T. Muñoz del Río.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 9 175

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno de esta villa durante el pasado mes de Octubre que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que determina el artículo 327 del Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 20. Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y se acordó su cumplimiento.

El señor Presidente, en breves y sentidas frases expresó que según referencias oficiales el día dos de Septiembre último y en la posición de Alalaz habían muerto los soldados hijos de este pueblo, José Rodríguez Feo y, José Díaz Santiago y Rafael López Morales, habiendo quedado prisionero Francisco Moreno López, acordándose por unanimidad levantar la sesión en señal de duelo, con unificar este acuerdo a las familias de los muertos y darles el más sentido pésame.

Que en las noches sucesivas se examine la gestión llevada a efecto por la Comisión permanente.

Sesión ordinaria del día 21. Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Que se instruya expediente para arrendar el servicio de pasaje del río Guadajquivir por las barcas de este Municipio.

Instruir expedientes para arrendar el arbitrio de puestos de venta en la vía pública y designar una Comisión para que forme el pliego de condiciones.

Examinados los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el pasado mes de Julio y los doce primeros días de Junio actual y fueron aprobados por unanimidad y que se estime en noches sucesivas el examen de la gestión de la Comisión permanente.

Sesión ordinaria del día 22. Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se examinaron los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en las sesiones celebradas por la misma durante el cuatrimestre actual desde que tuvo lugar el día 24 de Julio último hasta la celebrada el día 9 del corriente.

Quedar enterado de haber excusado su asistencia a esta sesión varios señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 23. Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se examinaron las operaciones de ingresos y gastos efectuados desde la fecha en que se celebró la última sesión del cuatrimestre anterior y fueron aprobados.

Que la sesión del próximo cuatrimestre de principio el 20 de Febrero de 1925 a la hora de las 21, dándose por terminada la sesión del actual cuatrimestre.

Posadas 31 de Octubre de 1924.—El Secretario Valeriano Ayala.

El precedente extracto fue aprobado por esta Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy, acordando que se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Posadas 6 de Noviembre de 1924.—El Secretario, Valeriano Ayala.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Soldevilla.

NUEVA CARTEYA

Núm. 6 971

Extracto de los acuerdos por la comisión municipal permanente durante el mes de Abril último que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de cuanto dispone el Estatuto Municipal en su artículo 227 caso 5.º

Sesión ordinaria del día 12 de Junio de 1924. Presidencia del señor Alcalde don José María Luque.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó.

Autorizar al señor Presidente para que adquiriese 25 cirios de cera para que el Ayuntamiento asista en corporación a las procesiones de Semana Santa.

Fué nombrado Inspector Municipal de Sanidad el Médico titular don Antonio Sáez Molina, dejando así cumplido cuanto dispone el artículo 202 del Estatuto Municipal.

Se autorizó al señor Presidente, para que entre los Carpinteros de esta localidad abra un concurso para construir 24 bancas bipersonales con destino a las Escuelas de nueva creación que se tienen solicitadas.

Fué autorizado el señor Presidente

para que a nombre y representación de este Ayuntamiento dirija instancia a Ilustrísimo señor Director General de primera Enseñanza en solicitud de la creación de dos Escuelas en esta villa una de niños y otra de niñas haciendo constar en dicha instancia que el Ayuntamiento tiene adquiridos en arrendamiento los locales para su instalación e incluido en su presupuesto cantidad bastante para material de ambas Escuelas.

Fué creada una plaza para Guardia Municipal; otra plaza para escribiente auxiliar de Secretaría y que se nombre una persona que sirva la Estación Municipal Telefónica a cuyo efecto para la primera abrirá concurso el señor Presidente, al objeto que los aspirantes dirijan sus respectivas instancias a la Alcaldía, para elegir entre ellos el que mejores condiciones reúna y respecto a las otras dos plazas serán asignadas por el Ayuntamiento pleno en personas apta para desempeñarlas.

Fué autorizado el señor Presidente para adquirir a plazos un Armonión con destino a la parroquia de esta villa de cuyos fondos irá reintegrando las cantidades que anticipa el Ayuntamiento.

Sección ordinaria del día 19 de Junio de 1924.

Presidencia del señor Alcalde don José María Luque y Luque.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó.

Prestar aprobación a la cuenta de los gastos ocurridos en las fiestas de Semana Santa, importantes 277 pesetas 88 céntimos disponiendo que su importe fuese satisfecho del presupuesto ampliado en curso.

Se prestó aprobación a la cuenta del gasto causado en la comisión desempeñada en Córdoba por don Francisco Cuevas Roldán, para asistir con los mozos del actual reemplazo y revisión de este pueblo ante la Comisión Mixta de Reclutamiento importante con inclusión de los socorros de tránsito facilitados a los mozos padres e hermanos 140'35 pesetas disponiendo sea libradas del presupuesto actual.

Fué autorizado el señor Presidente para que disponga y se lleve a efecto un blanqueo general en las Escuelas Nacionales de niños de esta villa y que su importe sea librado del presupuesto.

(Concluirá).

Juzgados

CORDOBA

Núm. 9.618

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de don Cleto Infante Muñoz para acreditar el dominio de una suerte de olivar al sío Llano de los Pozos, término municipal de Villaviciosa; lindera al Norte, con el río Guadiato, al Este y Sur, con tierra de los herederos de Julián Delgado; y al Oeste, con tierras de Manuel Cantero; compuesta de una hectárea, cuarenta y una, áreas y sesenta y siete centiáreas de olivar de primera clase y dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y setenta y una centiáreas de clase segunda con unos setecientos olivos.

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada para que en el término de ciento ochenta días contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan a alegar su derecho en este expediente.

Dado en Córdoba a cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Luis de la Concha y Moreno.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 9.574

Don Luis Madrid Katerlin, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia del partido por licencia del propietario.

Hago saber: Que por don Enrique Gómez Caballero, mayor de edad, casado, labrador, vecino de esta villa, se ha promovido en este Juzgado expediente para acreditar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad del partido, el dominio de la siguiente finca:

“Una casa sita en la calle Triana, de esta villa, hoy calle Cervantes, sin número de gobierno, que linda por la derecha en su lado con obra de Gertrudis P.irona; por izquierda hace esquina al callejón del Camposanto; y por la espalda con huerto de Diego Barrera; consta de dos habitaciones, cocina, patio, cuadra y corral. Mide su fachada principal nueve metros y catorce de fondo. Adquirida por el solicitante por compra a don Antonio Durán Navar, apareciendo inscrita en el Registro de la propiedad a nombre de Cosme Rivera Cabaler.”

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hi-

potecaria, se convoca por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que comparezcan en este Juzgado al quisieren alegar su derecho, dentro del plazo de ciento ochenta días a cuyo efecto se insertará este por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Advertiéndose que esta es la tercera inserción.

Fuente Obajuna a uno de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Luis Madrid.—El Secretario Judicial, Ramón Lagr.

CORDOBA

Núm. 9.586

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta Capital.

Por el presente y término de diez días a contar desde la inserción del presente en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Granada, cito y llamo a un Gitano llamado Juan Fernández Fernández, conocido por “El hijo de Cucas” que el diez y seis de Enero de mil novecientos veinte y dos vendió en Huelma al vecino de la misma Juan Barajas Pelegrín, en trescientas quince pesetas y un burro; un mulo capón, castaño oscuro, de cuatro años, de un metro treinta y nueve centímetros de alzada, hociclaro, bragado, con el hierro V-15 en anca izquierda, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número para prestar declaración en sumario que instruyo por hurto de caballerías a don Bernardo Raya Serrano; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a trece de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Luis de la Concha y Moreno.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

CORDOBA

Núm. 9.581

ANUNCIO

Esta Sección en uso de las atribuciones y a virtud de la Real Orden de 9 de Abril último, (“Gaceta” del 10), con fecha de hoy, se ha servido hacer el siguiente nombramiento de Maestras interinas.

Doña Gregoria Morero Molin, para la auxiliar de la 2.ª escuela nacional de niñas de Progr.

Doña Asunción Peña Fernández para

la escuela nacional de niñas de nueva creación de G. Heros (“Gaceta” del 10).

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de las interesadas de referencia.

Córdoba 13 de Diciembre de 1924.

—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares condecorados o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.

JUSTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE CORDOBA

EDICTO

Núm. 9.545

Dispuesta por Real decreto de 31 de Octubre próximo pasado la formación del Censo Corporativo Electoral, por el presente Edicto se invita a cuantas Corporaciones o Asociaciones se crean con derecho a representación corporativa y no figuren en la lista que precede, a que, en el término de un mes, a partir de la fecha de publicación en este BOLETIN OFICIAL, soliciten su inclusión en el Censo ante la respectiva Junta municipales con la expresa advertencia, de que tanto las que ya figuran inscritas con presunto derecho, cuanto las que deban ser incluidas, deberán tener muy en cuenta lo ordenado en el Real decreto de referencia y en el Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos (Título II) de 9 de Julio del año actual (“Gaceta” del 12).

El artículo 71 del vigente Estatuto municipal establece la obligación irrenunciable de figurar en este Censo, cuando a ello se tenga derecho, para todas las Corporaciones, lo que se hace público a los efectos de las penalidades contenidas en el mencionado artículo 71.

Córdoba a once de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Presidente, Fernando Bida.

(Véase a la vuelta)

PROVINCIA DE CORDOBA

CONTINUACION

Concluirá